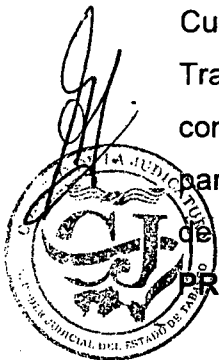


- - - 3. Cumpliendo con la instrucción dada por este honorable pleno en la séptima sesión ordinaria de veintiséis de octubre próximo pasado, para que procediera al análisis acucioso de la solicitud que por escrito fechado y recibido el veinticuatro del citado mes, hizo el licenciado **LUCAS ÁLVAREZ ZAPATA**, secretario general del sindicato único de trabajadores administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, (SUTAPJET), acerca de la igualdad de oportunidades laborales entre mujeres y hombres, consagrada en distintos ordenamientos normativos aplicables en nuestro país, entre los que invocó: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el convenio 100 sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo; el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas; la Ley Federal del Trabajo; y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; la comisión de administración ha elaborado el **proyecto de acuerdo** respectivo, para que de estimarlo así, en sesión conjunta se someta a la consideración de ambos plenos y de ser aprobado, surta los efectos correspondientes, **PROYECTO** que es del tenor literal siguiente:-----



SECRETARIA  
GENERAL

**“ACUERDO CONJUNTO DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO DE FECHA \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2011.**

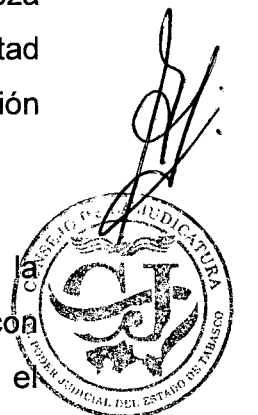
**C O N S I D E R A N D O :**

**PRIMERO.** En términos del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Poder Judicial del Estado, se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes, que administrarán justicia de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** El Poder Judicial del Estado, bajo la premisa que ningún concepto de justicia puede ser pleno si no se incorpora en su contenido la equidad de género, en observancia y aplicación de los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, ha asumido el compromiso de consolidar una institución equilibrada, en la que se promueva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, con la capacidad de ser equitativos y justos en relación con su trato, teniendo en cuenta sus diferentes necesidades, derechos, responsabilidades y oportunidades con la finalidad de generar condiciones de trabajo armoniosas que aseguren entre otros aspectos, la prevención y erradicación de prácticas discriminatorias.

**TERCERO.** El Tribunal Superior de Justicia, atento a lo dispuesto por el numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, funciona en pleno para los asuntos de carácter administrativo, y en los de naturaleza judicial que determine la constitución del estado y la propia ley, con facultad para emitir acuerdos conforme lo establece el artículo 55 de la constitución local.

**CUARTO.** A su vez, el Consejo de la Judicatura, tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal Superior de Justicia y conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 55, así como en los párrafos cuarto y quinto del artículo 55 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, funciona en pleno o en comisiones con facultad para expedir acuerdos.



SECRETARIA  
GENERAL

**QUINTO.** La finalidad de este acuerdo conjunto es la de instrumentar acciones básicas que coadyuven con la política de equidad en el Poder Judicial del Estado, al generar condiciones que permitan a los/las servidores/as judiciales participar en la crianza de sus hijos e hijas y ejercer de manera igualitaria sus obligaciones como padres o madres, en razón de que actualmente en tratándose de licencias de maternidad la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, únicamente conceden a las madres trabajadoras, licencia por gravidez con goce de su sueldo íntegro por un lapso de tres meses; mientras que según lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo que tiene celebrado el Sindicato Único de Trabajadores Administrativos del Poder Judicial del Estado de Tabasco y el Poder Judicial del Estado, en su artículo 44-BIS último párrafo, los padres trabajadores gozarán del disfrute del día del nacimiento de un hijo; sin que existan beneficios de esa naturaleza cuando se trata de adopciones, no obstante que tanto el padre, la madre y el/los/as niño/s, niña/s requieren períodos de adaptación en los nuevos núcleos familiares.

**SEXTO.** Bajo ese contexto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de nuestra carta magna que dispone, que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que la misma protegerá la organización y el desarrollo de la familia, objeto del presente acuerdo, conforme a lo preceptuado en los artículos 5, inciso b)<sup>1</sup>, 11.2 incisos b) y c)<sup>2</sup> de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer<sup>3</sup>, 18.1 y 2 de la Convención de los Derechos del Niño<sup>4</sup>, así como lo estipulado en el numeral 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

<sup>1</sup> Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

<sup>2</sup> 2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas para:

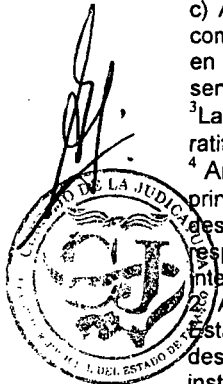
b) Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o los beneficios sociales;

c) Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

<sup>3</sup> La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer fue ratificada por México el 18 de diciembre de 1979 y publicada en el DOF el 23 de marzo de 1981.

<sup>4</sup> Artículo 18. 1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y al desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

<sup>5</sup> A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.



SECRETARIA  
GENERAL

Tabasco, que consagra la igualdad de derechos y obligaciones para los habitantes de la entidad, se propone ampliar el período de licencias de maternidad y paternidad, al tenor del siguiente

### **ACUERDO:**

#### **Artículo 1. AMPLIACIÓN DE LICENCIA DE MATERNIDAD.**

En caso de parto prematuro o múltiple o cuando el/los/as niño/s o niña/s presenten problemas de salud que pongan en riesgo su vida, ameriten intervención quirúrgica o cuidados intensivos o discapacidad al nacer, la licencia de maternidad se ampliará hasta por treinta días naturales.

En caso de fallecimiento de la madre, el padre del/los/as niño/s o niña/s tendrá derecho a gozar de licencia por el período que hubiere correspondido a aquélla.

#### **Artículo 2. LICENCIAS DE PATERNIDAD.**

El padre disfrutará de licencia de paternidad remunerada de diez días naturales, contados a partir del nacimiento del/los/as niño/s o niña/s.

Para tal efecto, el trabajador deberá presentar ante la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado, el certificado médico de nacimiento del/os/as niño/s o niña/s, expedido por un centro de salud público o privado, el acta de matrimonio, en su caso, así como la constancia de afiliación de la cónyuge o concubina ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

#### **Artículo 3. LICENCIAS DE MATERNIDAD O PATERNIDAD EN CASO DE ADOPCIÓN.**

El/la trabajador/a a quien se conceda la adopción de niño/s o niña/s de hasta nueve años, disfrutará de licencia por sesenta días naturales.

Si el padre y la madre laboran para el Poder Judicial del Estado, los períodos correspondientes de acuerdo con el supuesto anterior deberán repartirse equitativamente entre ambos. Para tal efecto deberán comunicarlo oportunamente a la Oficialía Mayor Judicial.

Si la vida del/os/as niño/s, niña/s adoptado/a/s está en peligro, se extenderá la licencia por un período adicional de hasta treinta días naturales y si presenta problemas de discapacidad, se extenderá la licencia hasta por diez días naturales continuos.



SECRETARÍA GENERAL

**Artículo 4. IRRENUNCIABILIDAD E IRREVOCABILIDAD DE LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD.**

Las licencias de maternidad y paternidad son irrenunciables e irrevocables, salvo las ampliaciones de las mismas, que serán a solicitud del/la trabajador/a.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por los plenos del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

**TERCERO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Boletín Judicial y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Difúndase el presente acuerdo a los/las servidores/as públicos(as) del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento”.

- - - Debidamente enterado del contenido del **proyecto de acuerdo** anterior, el pleno de este Consejo acuerda someterlo a la consideración del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a la brevedad posible, en sesión conjunta se acuerde lo que corresponda, instruyéndose al secretario general para que en consenso con su homólogo del citado cuerpo colegiado, se fije la fecha y se proceda en consecuencia.- - - - -